



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400 - 1º Piso - Tel. (03543) 45 1502 / 45 1241  
(C.P. 5111) Río Ceballos - Pcia. de Córdoba

SECRETARIA DE INTENDENCIA  
Municipalidad de RIO CEBALLOS

RECIBIDO 24, 04, 00

10:50 hs. HJH

ORDENANZA Nº1153/00

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elaborado por el Departamento Ejecutivo que crea el "Fondo de Actuación Jurídica", remitido para su tratamiento a este Cuerpo Deliberativo;

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo funda dicho proyecto de Ordenanza expresando que, mediante el Decreto Nº275/92 se crea el "Fondo de Actuación Jurídica", según lo establecido en su Art.16º;

Que por resultar insuficiente el aporte que se obtiene del cumplimiento de dicha norma (cinco por ciento sobre honorarios del procurador), para cubrir los gastos mínimos que irroga poner en marcha todo el mecanismo administrativo para obtener el cobro de la deuda de los contribuyentes morosos; y para el caso de que el Municipio tuviere que accionar y/o defenderse judicialmente, contar con el importe necesario para comparecer a juicio. El D.E.M. a través del Decreto Nº27/00 de fecha 31 de Enero de 2000 modifica el Art.16º del Decreto Nº275/92, ampliando el dicho "fondo", adicionando en todos los casos de procuración, el diez por ciento (10%) sobre la liquidación practicada en la cuenta del contribuyente moroso;

Dice además en sus fundamentos el proyecto, que nuestra Ordenanza Impositiva faculta a cobrar todo servicio brindado por el Municipio no expresamente contemplado en el plexo normativo municipal, por lo que bien puede concluirse que todo gasto indirecto originado en la prestación de los mismos cabe dentro de esta interpretación. Que sin embargo los asesores jurídicos han recomendado que tal disposición se manifieste a través de una Ordenanza. Por último, el D.E.M. en los fundamentos del Proyecto Ordenanza de que se trata, expresa que, a los fines de subsanar el error, se prevee reintegrar o acreditar a futuras obligaciones, los importes que se hubiesen percibido por aplicación del Decreto Nº27/2000.

Que puesto a consideración de este Cuerpo el proyecto en cuestión. En principio y en razón de la grave situación socio-económica que afecta a los habitantes de esta Ciudad, adicionar el (10) por ciento sobre la liquidación del deudor moroso, aparece exagerado, al decir de los miembros integrantes de la minoría de este Concejo;

Pero legislar en el tema que nos ocupa consiste en poner las cosas en su justo término, para ello se deberán evaluar además las siguientes razones:

- 1) la conducta del contribuyente moroso provoca gastos al Municipio que, no pueden ni deben ser subsidiados por el resto de los contribuyentes que honran en tiempo y forma sus obligaciones fiscales;
- 2) El D.E.M. cuenta con los resortes legales necesarios para atender los casos puntuales de imposibilidad de pago de los tributos y contribuciones, atendiendo la situación socio-económica del contribuyente;
- 3) La creación de esta "fondo", permitiría contar con los recursos indispensables para perseguir el cobro de las deudas de los contribuyentes renuentes, que estando en condiciones de abonar, injustificadamente posterga el cumplimiento de sus obligaciones;
- 4) Oportunamente el asesor letrado a requerimiento de este Cuerpo brindó precisiones sobre la legitimidad del "fondo" en cuestión y del porcentaje a adicionar sobre la liquidación de la deuda del contribuyente moroso.



ENRIQUE PAZ  
SEC. CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

ENRIQUE DAVILA  
Presidente del C. D.  
RIO CEBALLOS



## CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400 - 1º Piso - Tel. (03543) 45 1502 / 45,1241

(C.P. 5111) Río Ceballos - Pcia. de Córdoba

### ORDENANZA Nº1153/00

///////

Por otro lado, y en la búsqueda del marco legal adecuado, este Cuerpo Deliberativo coincide con el D.E.M. que el Decreto Nº27/2000 no alcanza para establecer la creación de un "Fondo" para atender los gastos que demanda la procuración de cobro de los contribuyentes morosos, puesto que ello excede la facultad del Ejecutivo siendo competencia de este Concejo Deliberante, ello e virtud de que es atribución del Departamento Ejecutivo "hacer recaudar la renta de acuerdo a las Ordenanzas vigentes" (Art.79º inc.27) de la C.O.M.). En consecuencia resulta acertada la actitud del D.E.M. cuando en su proyecto determina el reintegro o acreditación a futuras obligaciones, de los importes percibidos por aplicación del último decreto referido.

Por todo ello, y por mayoría:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

#### SANCIONA CON FUERZA DE

#### ORDENANZA

**Art.1º-CREASE** el "FONDO DE ACTUACION JURIDICA", el que estará integrado de la siguiente forma:

a) Por el monto de dinero que resulte de aplicar una alícuota del diez (10) por ciento a toda la deuda que en concepto de: Tasas a la Propiedad, Prevención Ambiental, y otros tributos que se abonen conjuntamente con éstos, Automotores, Cementerio, Industria y Comercio y Obras Privadas, registren los contribuyentes de las mismas;

b) Por el monto de dinero que resulte de aplicar una alícuota del cinco (5) por ciento sobre el monto de los honorarios profesionales pactados o regulados, que correspondan a todos los profesionales designados por el municipio para realizar tareas de cobranza;

En todos los casos el F.A.J. se aplicará independientemente de que el carácter de la cobranza sea judicial o extrajudicial, por administración o por terceros, y para el inciso a), cuando la cuenta acumule hasta más de doce (12) períodos consecutivos o alternados impagos.-

**Art.2º-ACREDITENSE** a favor de quienes hayan pagado, los montos percibidos por aplicación del Decreto Nº027/2000, a futuras obligaciones, o reintégrese, cuando eso no sea posible.-

**Art.3º-COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 18 de Abril de 2000.-

  
**ENRIQUE PAZ**  
SEC. CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RIO CEBALLOS



  
**ENRIQUE DAVILA**  
Presidente del C. D.  
RIO CEBALLOS